



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 460 DE 2014 DE ESTA SUBSECRETARÍA. AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL- INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE V REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 6 FEB. 2014

R. EX. Nº 516

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes a la organización Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial y por el armador industrial Inversiones Pesqueras S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 999 de 2014; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 05/2014 de fecha 28 de Enero de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 299 de 2010, y Nº 1413 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2038 de 2013 y Nº 24 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales pertenecientes a la organización Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común, anchoveta y jurel de la V Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 299 de 2010 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y citado en Visto, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 1.400 toneladas de jurel, al armador industrial Inversiones Pesqueras S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la V a la IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta Nº2038 de 2013, de esta Subsecretaría quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que por un error de hecho en la citada autorización, corresponde dejar a ésta sin efecto y autorizar la cesión en los mismos términos informados en el Memorandum Técnico (DAS) N° 05/2014 del Departamento de Análisis Sectorial, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Dejase sin efecto la Resolución Exenta N° 460 de 2014 de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de esta resolución.

2.- Autorízase la cesión de 1.400 toneladas de jurel, provenientes del Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales pertenecientes a la organización Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510 (embarcaciones **Jordan** RPA N° 3590, **Oyster III** RPA N° 950993, **Don Rafael** RPA N° 960294, **Altamira I** RPA N° 952240, **Yhave de Israel** RPA N° 953584, **Don Hernán** RPA N° 953857, **Northwestern**, RPA N° 954089, **Mar Estrella IV** RPA N° 954801, **Golfo** RPA N° 954915, **Borracha II** RPA N° 955466, **Aries I** RPA N° 956554 y **El Chile** RPA N° 956898), sometida al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 299 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto, al armador industrial Inversiones Pesqueras S.A., R.U.T. N° 99.515.650-4, domiciliado en Amunátegui N° 178, piso 4, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre los mencionados recursos en la unidad de pesquería jurel de la V a IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2038 de 2013 de esta Subsecretaría.

Las embarcaciones artesanales individualizadas precedentemente, ceden las siguientes toneladas al armador industrial Inversiones Pesqueras Sociedad Anónima:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Jurel (ton)
COMUNIDAD LÓPEZ ARAYA	JORDAN	3590	116,666
PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ	OYSTER III	950993	116,666
PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ	DON RAFAEL	960294	116,666
JUAN ISMAEL GONZALEZ CARRASCO	ALTAMIRA I	952240	116,666
FLAVIA ELENA ARAYA BECAR	YHAVE DE ISRAEL	953584	116,666
WALDO ESTEBAN FUENTES VILLACURA	DON HERNÁN	953857	116,666
PEDRO FLORINDO MARIN CHACON	NORTHWESTERN	954089	116,666
AMANDA ELISA MARTINEZ ABARCA	MAR ESTRELLA IV	954801	116,666
LUIS GERARDO RÍOS CÁCERES	GOLFO	954915	116,666
FERNANDO GODOFREDO LEAL MEZA	BORRACHA II	955466	116,666
FIDEL HUGO RAMIREZ TORO	ARIES I	956554	116,666
JUAN ERNESTO LOPEZ ARAYA	EL CHILE	956898	116,666

3.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 24, de

2013 y de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a la organización ya señalada, por las siguientes:

a) Reemplazase en el numeral 2.- letra C), lo siguiente:

Organización	Ene-Sept	Oct-Dic	Total
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	1.283	141	1.424

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a Inversiones Pesqueras S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2038, de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la V a IX Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
NORTHWESTERN (RPA 954089)	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	5.286.404-6	LUIS RAMON ROLDÁN ZÚÑIGA
	5.306.775-1	ARTEMIO ANTONIO MACHUCA HENRIQUEZ
	5.694.575-K	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	5.839.256-1	JOSÉ GERMAIN PAINEQUEO CARRERA
	6.456.974-0	HUGO ORLANDO VILCHES ABARCA
	9.846.678-9	RUBÉN FERNANDO RAMIREZ CARRERA
	12.604.895-5	ROBERTO CARLOS MARIN MARIN
OYSTER III (RPA 950993)	7.640.977-3	MARCOS ANTONIO ALVEAR QUIROZ
	6.939.917-7	FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ ARAYA
	7.503.022-3	LUIS ADRIAN SOLAR CÁCERES
	7.538.166-2	MELVYN RAÚL HENRIQUEZ ÁLVAREZ
	7.588.567-9	LUIS ERASMO ALVEAR QUIROZ
	8.263.473-8	JUAN MANUEL MARTINEZ CASTILLO
	8.879.271-8	CÉSAR EDUARDO ALVARADO PIZARRO
	8.891.224-1	FERMIN ORLANDO CARREÑO AGUILERA
	12.826.854-5	GUILLERMO EMILIO PÉREZ MARTINEZ
DON HERNÁN (RPA 953857)	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRÉ POZO
	5.386.952-1	CARLOS ARTURO ESQUIVEL JOFRÉ
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PÉREZ RETAMAL
	7.912.454-0	JUAN FRANCISCO CERDA GALLEGUILLOS
	8.872.535-2	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARIPANGUI
	9.585.155-K	RAÚL ALFONSO HERNÁNDEZ FIGUEROA
	11.737.401-7	CAMILO FABIÁN DUARTE MUÑOZ
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURÁN
	12.958.240-5	AGUSTÍN HERNÁN BERRÍOS QUIROZ

BORRACHA II (RPA 955466)	10.748.005-6	RAMÓN PATRICIO ALFARO LEAL
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZÚÑIGA CASTILLO
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	6.955.981-6	PATRICIO DEL CARMEN HUENCHO LEIVA
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	10.901.441-9	JOSÉ DAVID ESCOBAR CATALÁN
	12.825.798-5	VICTOR JESÚS GAMBOA CERDA
	14.478.718-8	PATRICIO ADOLFO SILVA MALDONADO
ARIES I (RPA 956554)	7.992.959-K	FIDEL HUGO REMIREZ TORO
	8.263.158-5	RODOLFO DEL CARMEN CÉSPEDES ARCE
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCÍA LISBOA
	11.570.585-7	SERGIO DE LA CRUZ MONTECINOS NAVARRRO
	15.088.119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEÓN
GOLFO (RPA 954915)	4.998.200-3	LUIS ANTONIO ORTIZ QUIROZ
	5.670.484-1	LUIS GERARDO RÍOS CÁCERES
	9.091.674-2	ELADIO ANIBAL ESPINOZA CABALLERO
	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CÁCERES
	10.198.996-8	HÉCTOR FABIÁN CARDEMIL VIDAL
	11.224.487-5	JUAN PABLO GUTIERREZ PINO
	11.946.445-5	FRANCISCO QUIROZ VIDAL
	13.644.508-1	EMILIO IVAN CUELLAR VERGARA
	14.479.328-5	MANUEL RÍOS VIVAR
5.783.377-7	MANUEL JAQUE VALDIVIA	
DON RAFAEL (960294)	8.381.791-7	MARIO ALEX LAVIN URTUVIA
	5.118.409-2	JAVIER JUAN PÉREZ CEPEDA
	6.016.719-2	RUBEN SEGUNDO MORA PENRROS
	6.737.200-K	OSVALDO ENRIQUE MORA PENRROS
	8.206.354-4	LUIS ERNESTO CACERES PEREZ
	10.640.053-9	CARLOS ENRIQUE VIELMA RIQUELME
	8.243.331-7	SANTIAGO GUSTAVO VIDELA VALDEZ
	8.429.243-5	RENE RIGOBERTO MORALES MORENO
	18.163.337-9	MARIO ALEX LAVIN ARANEDA
YHAVE DE ISRAEL (RPA 953584)	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LÓPEZ ARAYA
	4.892.676-2	ROLANDO SEGUNDO OLIVARES BECAR
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9.189.194-8	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ FIGUEROA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	11.360.597-9	ROBERTO ANTONIO OLIVARES MEZA
	13.196.277-0	CLAUDIO ROJAS MARIPAGUE
	15.713.183-4	ERNESTO ALEXIS LOPEZ BERRÍOS
	9.722.307-6	JORGE ANTONIO LEIVA CARRASCO
JORDAN (RPA 3590)	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNÁNDEZ GARCÍA
	6.938.183-9	PEDRO FRANCISCO CAMPOS CONTRERAS
	8.754.660-8	HÉCTOR MARIO LÓPEZ GONZÁLEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LÓPEZ
	14.274.645-K	FERNANDO RAÚL DUARTE JIMÉNEZ
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMÉNEZ
	14.047.231-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO

EL CHILE (RPA 956898)	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	9.183.954-7	JORGE ARCHIVALDO ROJAS GALVEZ
	9.827.434-0	JOSÉ ROLANDO PÉREZ PINTO
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	10.835.905-6	JULIO MARCELO BERRIOS MUÑOZ
	11.359.701-1	MANUEL FERNANDO RAMÍREZ GARCÍA
ALTAMIRA I (RPA 952240)	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DÍAZ
	9.894.550-4	LUIS RENÉ ORTIZ QUIROZ
	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRÍA
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRÍA
MAR ESTRELLA IV (RPA 954801)	8.922.425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZÁLEZ ORTIZ
	6.814.213-K	MANUEL GILBERTO OLIVARES BECAR
	7.853.187-8	DIEGO BELISARIO DUARTE ORTIZ
	8.206.362-5	VICTOR MANUEL MAULEN FIGUEROA
	8.368.695-2	FRANCISCO MOISÉS PALOMINOS SERRANO
	8.485.879-K	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a la Inversiones Pesqueras Sociedad Anónima mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

